



**CONVENIO ESPECIFICO DE
COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE
CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO CON LA UNIDAD
ACADÉMICA DE MATEMÁTICAS DE LA
UAGRO.**

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 2016.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**IEPC GUERRERO**” EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA **CONSEJERA MARISELA REYES REYES** Y EL **SECRETARIO EJECUTIVO, PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MATEMÁTICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**UAMAT**” REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL **DR. EDGARDO LOCIA ESPINOZA**, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO, **DR. ARMANDO MORALES CARBALLO**, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El día veinte de junio de 2013, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Universidad Autónoma de Guerrero celebraron convenio de colaboración mediante el cual se comprometieron a colaborar en materia relacionada con los fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Universidad Autónoma de Guerrero, en las actividades siguientes: posgrados, conferencias, cursos, talleres, diplomados o programas de capacitación y actualización, publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común.
2. Con base en las cláusulas **SEGUNDA**, y **TERCERA** del convenio mencionado y por las necesidades de ambas instituciones, las partes acuerdan celebrar este convenio específico de colaboración, en términos de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL “**IEPC GUERRERO**”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1 Que los artículos 41, fracción V, y 116, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los

ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

I.2 Que de conformidad con lo señalado en el artículo 189 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Licenciada Marisela Reyes Reyes, se encuentra facultada para representar al “**IEPC GUERRERO**” y como consecuencia, a suscribir el presente convenio, cuya personalidad se acredita con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2014, en la que es designada por el Instituto Nacional Electoral, como Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 fracciones I, II, VII, y XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un auxiliar de dicho órgano electoral, para trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Presidente del mismo, teniendo como atribuciones entre otras auxiliar al Presidente del citado organismo; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, así mismo, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

I.4 Que para efectos del presente convenio su domicilio legal es el ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, kilómetro 273, número 108, Col. La cortina, Chilpancingo de los Bravos Guerrero.

II. DECLARA LA “UAMAT” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Guerrero.

II.2 Que los objetivos que persigue son: impartir educación superior y de posgrado, realizar investigaciones en matemáticas puras y aplicadas e impulsar actividades de extensión y vinculación en su entorno social, público y privado.

II.3 Que su representante legal es el Doctor Edgardo Locia Espinoza, como lo acredita con su nombramiento de Director de la Unidad Académica de Matemáticas, designado por el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, Doctor Javier Saldaña Almazán, con fecha del día seis de junio del 2014, quien conforme a los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, fracciones II, III y IV, 7° fracciones II y IX y fracción VI de la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero, tiene capacidad legal para celebrar este convenio.

II.4 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal en Av. Lázaro Cárdenas s/n, Ciudad Universitaria, Campus Chilpancingo, Guerrero.

II.5 Que para los efectos del desarrollo del objetivo del presente convenio el Dr. Edgardo Locia Espinoza, será asistido por el Dr. Armando Morales Carballo, Subdirector Académico de la Unidad Académica de Matemáticas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente documento en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración que la "UAMAT" como Institución educativa, otorgue a trabajadores del "IEPC GUERRERO" conocimientos en el área de matemáticas.

SEGUNDA: CRITERIOS DEL CURSO.

- Los grupos se integrarán con un número de hasta 32 participantes.
- Todos los participantes deberán ser empleados del "IEPC".
- El curso se impartirá en las instalaciones del "IEPC".
- El horario y la fecha de impartición del curso se definirá de común acuerdo.

TERCERA: OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

Del “IEPC”:

- a. Definirá y notificará con 5 días naturales de anticipación, la fecha de inicio, impartición y contenido específico del curso.
- b. Notificará por lo menos 3 días hábiles antes y por escrito o vía electrónica cualquier cambio de fechas y/o días siempre y cuando no afecten la naturaleza de este Convenio.
- c. Notificará a los participantes los acuerdos tomados con la “UAMAT” para asegurar el logro de los objetivos.
- d. Asegurará que los participantes se apeguen a las políticas de evaluación del curso.

De la “UAMAT”:

- a. Impartirá el curso en la fecha especificada por el “IEPC”.
- b. Impartirá el curso con una duración de 32 horas.
- c. Impartirá el curso los días y fechas convenidos con el “IEPC”.
- d. Notificará por lo menos 3 días hábiles antes y por escrito o vía electrónica cualquier cambio de fechas y/o días siempre y cuando no afecten la naturaleza de este Convenio.
- e. Definirá en conjunto con el “IEPC” el contenido específico de los cursos, 15 días antes de su inicio.
- f. Dar a conocer al inicio del curso las metas, métodos de trabajo y formas de evaluación y las políticas de evaluación para su acreditación.
- g. Reportar al IEPC los resultados de las evaluaciones de los participantes a más tardar una semana después de concluido el curso.

CUARTA: COSTOS Y ALCANCES.

El costo del curso por hora será de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por un grupo integrado de hasta 32 participantes.

“El IEPC” realizará el pago en dos exhibiciones, el primer pago del 50% antes del inicio del curso, el 50% restante al finalizar el curso por transferencia bancaria o cheque a nombre de la “UAMAT”.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las partes constituyen al momento de su firma, una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

- a) Por la “**LA UAMAT**”, se designa al Dr. Edgardo Locia Espinoza, Director de la Unidad Académica de Matemáticas.
- b) Por el “**INSTITUTO**”, se designa al Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTA: LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

El “**INSTITUTO**” y “**LA UAMAT**” se obligan a otorgar y garantizar la plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos en materia del presente. Las partes reconocen en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a conservar confidencialmente la información privada que les proporcione la otra parte así como a proteger dicha información confidencial o privada que en la ejecución del Convenio resulte, para que no se le de uso diferente al autorizado y de su divulgación a terceros.

La obligación que tienen las partes de salvaguardar la confidencialidad de la información de que se trata, que en el caso del IEPC Guerrero se ajustará en lo conducente a la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

OCTAVA: USO DE MARCAS.

Las partes reconocen la propiedad de cada una de sus marcas y signos distintivos, por lo que expresamente acuerdan que si cualquiera de las partes deseara utilizar alguna marca, logotipo o signo distintivo propiedad de la otra, requerirá de su autorización previa y por escrito.

Asimismo convienen en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetara a los términos de la autorización y cualquier autorización de uso de los mismos deberá darse por terminada simultáneamente al presente instrumento, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda su publicidad, publicaciones, o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia por dos años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificador respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con **10 días naturales** de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento. Mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con **quince días**

naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta del presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL IEPC"



LIC. MARISELA REYES REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



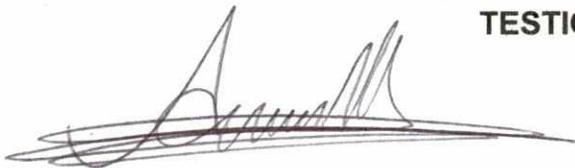
UAGro
Unidad Académica
de Matemáticas

POR LA "UAMAT"



DR. EDGARDO LOCIA ESPINOZA
DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE
MATEMÁTICAS DE LA UAGro.

TESTIGOS DE HONOR



DR. ARMANDO MORALES CARBALLO
SUBDIRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIDAD
ACADÉMICA DE MATEMÁTICAS DE LA
UAGro.



LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO